

Rv. 704



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. **Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 18 de Febrero de 1989
Núm. 41

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

En este Gobierno Civil se tramita expediente a instancia de la razón social Dexmar, S. A., para autorizar la instalación de un Depósito Comercial de Explosivos en Sorbeda, del Ayuntamiento de Páramo del Sil, con una capacidad máxima de almacenamiento de 24.500 kgs. de explosivos y 245.000 unidades de detonadores en polvorines del tipo "semienterrados" que se definen en los artículos 168 y 169 del Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 2114/1978, del 2 de marzo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 155 del repetido Reglamento de Explosivos y a los efectos que previene el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que quienes resulten interesados en el asunto, puedan examinar el expediente en estas Oficinas (Negociado de Seguridad Ciudadana) y aducir lo que estimaren procedente, en el plazo de 20 días.

León, 13 de febrero de 1989.

El Gobernador Civil,
Arsenio Lope Huerta

1454 Núm. 713—2.108 ptas.

son, entre otros, el Plan Provincial de Obras y Servicios para el bienio 89-90 y de las Comarcas de Acción Especial, la propuesta de nombramiento para ocupar la plaza de adjunto de Tesorería de esta Diputación, etc., en virtud de lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre), ha resuelto convocar SESION EXTRAORDINARIA para el día 22 (miércoles) de febrero de 1989, a las once horas (11 h.) en primera convocatoria y el día 24 a la misma hora en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 del R.O.F.

León, 15 de febrero de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.—El Secretario, Eugenio González Vázquez. 1543

**

RESOLUCION de la Excm. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del Hospital General Princesa Sofía, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 66, de fecha 21 de marzo de 1988.

De conformidad con la Base 5.^a de la convocatoria se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del Hospital General Princesa Sofía.

ADMITIDOS:

Orden	Apellidos y nombre
1	Alba Lago, María Luz
2	Alfayate Alfayate, Evelia
3	Alvarez Alvarez, Inés
4	Ares Ares, Agapito
5	Bardón Bardón, Susana Angélica
6	Bañar Gutiérrez, María Eva
7	Brasa Fernández, María Jesús
8	Carbajo Muñiz, María Inés
9	Casares Hernández, María de los Angeles
10	Cordero Montaña, María Luisa del Pilar
11	Cuenca Quintana, María Lucía
12	Díez Díez, María Jesús
13	Díez Lois, Begoña
14	Dominguez Sevilla, María del Carmen
15	Fernández Colín, Olvido
16	Fernández Acebes, José Julio
17	Fernández Gutiérrez, María Encina
18	Ferrero Ferrero, María Isabel
19	Fidalgo Pérez, Araceli
20	Francisco Manga, Catalina
21	García Fernández, María Teresa
22	García Fuertes, Enrique
23	Giralt Mier, María del Pilar
24	González Bermejo, María Lourdes
25	González González, María José
26	González Rodríguez, Santiago
27	González Sastre, Manuela
28	Gutiérrez Gancedo, Susana
29	López Díez, María del Carmen
30	Manga González, Dulce Mari
31	Melón Alvarez, Ana María
32	Natal Fernández, José Carlos

Excm. Diputación Provincial de León

SESION EXTRAORDINARIA

Estimando de necesidad e interés tratar en Pleno de la Corporación asuntos de naturaleza urgente cuales

Orden Apellidos y nombre

33	Olmo Pérez, María Begoña
34	Pablos Rodríguez, María Dolores
35	Pérez Pedroche, María José
36	Pérez Riesco, Ana Yolanda
37	Puente Lorenzana, María Delia
38	Ramos Alonso, María del Carmen
39	Ranedo García, Yolanda
40	Redondo Prieto, Inmaculada
41	Rodríguez García, Felipe
42	Rodríguez Gómez, María Begoña
43	Santos Fernández, María Asunción
44	Sierra García, Blanca Rosa
45	Suárez Rodríguez, María del Mar
46	Suárez Villanueva, Esteban
47	Usano García, María Isabel
48	Vega Vega, María del Rosario
49	Vidal Ordás, Ana Isabel

EXCLUIDOS:

Por falta de compulsión en la titulación requerida en la convocatoria: Pacho Cerezal, Carlos.

Se concede un plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en la Legislación vigente. Las listas certificadas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de esta Corporación.

León, 4 de febrero de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 1537

Delegación de Cría Caballar de León, Oviedo y Zamora

LEON

Para conocimiento de Autoridades, ganaderos y propietarios de Paradas Particulares, se relacionan las mismas de Sementales Equinos aprobadas para la temporada de monta del año actual, por la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares Equinas de esta provincia, con arreglo al Reglamento Provisional publicado en el B.O.E. n.º 356 de fecha 21 de noviembre de 1956.

Propietarios	Localidad	N.º sementales		
		Caballos	Asnos	Total
Daniel Antón Turienzo	Vegas del Condado	2	—	2
Froilán Castro Rodríguez	Villafruela del Condado	1	—	1
Rafael Llamazares Villayandre	Navafria de la Sobarriba	2	—	2
Jesús Fernández Zapico	Isoba	1	—	1
Saturnino Villalba Casado	Valverde de la Sierra	1	—	1
Angel Allende Alonso	Burón	1	—	1
Alberto Alonso Pérez	Vegacerneja	1	—	1
Antonio García Rodríguez	Puebla de Lillo	1	—	1
Donato Rodríguez Rodríguez	Maraña	1	—	1
Ignacio Alvarez Alvarez	La Majúa	1	—	1
Telesforo Alvarez Alvarez	Torrebarrio	1	—	1
Restituto Alvarez Bernardo	Torrebarrio	1	—	1
Amable García Díez	Camposalinas	1	—	1
Felipe Ordóñez Alvarez	Genestosa	1	—	1
Teresa Huerta Huerta	Buiza de Gordón	1	—	1
Delfino Franco García	Villasimpliz	1	—	1
Diego García Carreño	Villafer	1	—	1
Seminario Menor de León	Santibáñez de Porma	1	—	1
Ismael García Alonso	Pinos	1	—	1

Se acordó fijar la apertura de Paradas para el día 1.º de marzo las de la parte Sur de la provincia, y el día 1.º de abril para las de la parte Norte; siendo el cierre de las mismas los días 30 de junio y 30 de julio respectivamente.

León, 9 de febrero de 1989.—El Tcol. Delegado, Angel González Niño. 1339

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

NEGOCIADO DE URBANISMO

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1989, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de parcela en Avda. Alcalde Miguel Castaño con vuelta a calle de nueva apertura, presentado por D. Miguel Vega Martínez en representación de "Construcciones Miguel Vega, S. L." y redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas Represa y D. Jorge González Lanza, acordándose asimismo la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y parcelación en el ámbito territorial del estudio que se considera, cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del proyecto y, en todo caso, por el transcurso de dos años desde la aprobación inicial, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140.4 del Reglamento de Planeamiento y 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de 15 días, para que puedan formularse re-

clamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 2 de febrero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1160 Núm. 714—2.448 ptas.

**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1988, acordó iniciar expediente expropiatorio de los terrenos afectados por la apertura de un tramo de la calle Nazareth que fue urbanizada en su día por este Ayuntamiento a fin de dotar de los servicios urbanísticos a todo el Barrio de la Inmaculada evitándose, con su alineación rectificadora, el trazado curvilíneo de un antiguo camino de servidumbre de fincas, acordándose igualmente aprobar la relación de bienes a expropiar y considerar cumplidos los trámites de declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación de las parcelas que se describen seguidamente:

Finca n.º 1: Parcela de forma irre-

gular que linda: al Norte o fondo entrando por la calle Nazaret, en línea recta de 12 m.l., con finca n.º 2 (que se describe a continuación), propiedad de Lancia Industrial, S. A.; al Sur o frente, en línea recta de 12,50 m.l., con vía pública o calle Nazaret; al Este o derecha, en línea quebrada compuesta por dos rectas de 24 m.l. y 14 m.l., con resto de finca matriz de la que se segrega, y al Oeste o izquierda, en línea recta de 47 m.l., con resto de finca matriz. Carece de edificaciones, instalaciones o plantaciones. Superficie: 473,70 metros cuadrados. Titularidad: Doña M.ª Juana Errasti Eguiguren.

Finca n.º 2: Parcela de forma trapezoidal con los siguientes linderos: al Norte o fondo entrando por c/ Nazareth, en línea recta de 12,00 m.l., con finca n.º 3 que se describe a continuación, propiedad de D. Benito Robles Díez; al Sur o frente, en línea recta de 12,00 m.l., con finca n.º 1, descrita anteriormente, propiedad de D.ª M.ª Juana Errasti Eguiguren; al Este o derecha, en línea recta de 107,40 m.l., con resto de finca, y al Oeste o izquierda, en línea recta de 105,50 m.l., con resto de finca matriz de la que se segrega. Carece de edi-

ficaciones, instalaciones o plantaciones. Superficie: 1.277,40 m². Titularidad: Lancia Industrial, S. A.

Finca n.º 3: Parcela cuadrangular con los siguientes linderos: al Norte o fondo entrando por c/ Nazareth, en línea recta de 6,00 m.l., con vía pública o c/ Nazareth; al Sur, o frente, en línea recta de 12,00 m.l., con finca n.º 2 descrita anteriormente, propiedad de Lancia Industrial, S. A.; al Este o derecha, en línea recta de 50,30 m.l., con terrenos de vía pública o c/ Nazareth, y al Oeste o izquierda, en línea recta de 47,00 m.l., con resto de finca de la que se segrega. Carece de edificaciones, instalaciones o plantaciones. Superficie: 420,00 m². Titularidad: D. Benito Robles Díez.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y 15 y siguientes de su Reglamento, a fin de que, en el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

León, 31 de enero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1165 Núm. 715—6.188 ptas

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1988 acordó enajenar a la Empresa Torres Panizo, S. A., representada por don Antonio Murcia González, como única propietaria colindante, una parcela no edificable, de propiedad municipal, sobrante de vía pública, ubicada en la c/ La Serna y Santocildes, resultante de la agrupación de dos parcelas, denominadas A y B, siendo la descripción de las mismas, así como de la parcela resultante, la siguiente:

Parcela A: 1.—Parcela de forma trapezoidal que se segrega de otra denominada "Fielato de La Serna", marcada con el n.º 61 de la citada calle e incluida en el Inventario de Bienes Inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de León. 2.—Linderos: al Norte, en línea recta de 4,50 m.l., con más terreno de la finca matriz de la que se segrega; al Sur, en línea recta de 4,80 m.l., con terrenos de vía pública; al Este, en línea recta de 2,54 m.l., con fachada a la calle La Serna, y al Oeste, en línea recta de 2,56 m.l., con terrenos de vía pública. 3.—Superficie: Medida sobre un plano horizontal arroja una superficie de 11,81 m².

Parcela B: 1.—Parcela de forma irregular que se segrega de otra exis-

tente como vía pública en el entronque Norte de las calles La Serna y Santocildes. Constituye por tanto, la parcela B segregada, un sobrante de vía pública, inedificable por su forma y dimensiones. 2.—Linderos: al Norte, en línea quebrada, formada por tres rectas de 6,80 m.l., 2,56 m.l. y 4,80 m.l., con más terrenos de vía pública de la que se segrega, en la primera de dichas rectas, y con la parcela A, anteriormente en las otras dos rectas; al Sur, en línea recta de 14,90 m.l., con terrenos adquiridos por la Entidad Torres Panizo, S. A.; al Este, en línea recta de 1,00 m.l., con calle La Serna, y al Oeste, en línea recta de 5,00 m.l., con más terrenos de vía pública o calle Santocildes, de la que se segrega. 3.—Superficie: Medida sobre un plano horizontal arroja una superficie de 34,69 metros cuadrados.

Parcela resultante: Parcela trapezoidal resultante de la agregación de las parcelas A y B descritas anteriormente. Linda: al Norte, en línea recta de 11,30 m.l., con vía pública a calle Santocildes y Fielato de La Serna; al Sur, en línea recta de 14,90 m.l., con terrenos adquiridos por la Entidad Torres Panizo, S. A.; al Este, en línea recta de 3,54 m.l., con c/ La Serna, y al Oeste, en línea recta de 5 m.l., con vía pública a c/ Santocildes. Superficie: 46,50 m², medida sobre un plazo horizontal. Valoración: 1.050.249 ptas.

El expediente se expone al público en el Negociado de Urbanismo donde podrá ser examinado durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 31 de enero de 1989.—El Alcalde, Santiago Gordón Monreal.

1164 Núm. 716—5.644 ptas.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1989, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de parcela n.º 23 del Polígono 10, presentado por D. José M.ª Lobato Gómez y redactado por el Arquitecto D. Martín Negral Feo, acordándose asimismo la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y parcelación en el ámbito territorial del estudio que se considera, cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del proyecto y, en todo caso, por el transcurso de dos años desde la aprobación inicial, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140.4 del Reglamento de Planeamiento y 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de 15 días, para que puedan formu-

larse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 2 de febrero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1161 Núm. 717—2.176 ptas.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1989, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la manzana n.º 8 del Polígono 58, presentado por D. Carlos Soriano García, en representación de FEYCASA, S. L. y redactado por el Arquitecto D. Eugenio Alvarez Guerra, acordándose asimismo la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y parcelación en el ámbito territorial del estudio que se considera, cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del proyecto y, en todo caso, por el transcurso de dos años desde la aprobación inicial, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140.4 del Reglamento de Planeamiento y 4.1 del Real Decreto Ley 3/80, de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de 15 días, para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 2 de febrero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1162 Núm. 718—2.224 ptas.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1989, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la finca n.º 15 de la calle Fray Luis de León, presentado por D. Pedro Alvarez Fernández, en representación de COLESA y redactado por el Arquitecto D. Ignacio Cimas Fernández, acordándose asimismo la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y parcelación en el ámbito territorial del estudio que se considera, cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del proyecto y, en todo caso, por el transcurso de dos años desde la aprobación inicial, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140.4 del Reglamento de Planeamiento y 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de 15 días, para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación ini-

cial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 2 de febrero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1163 Núm. 719—2.244 ptas.

*Ayuntamiento de
Bembibre*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D.^a Dolores Lorenzo Vázquez, licencia municipal para la apertura de una pescadería, a emplazar en Avda. Villafranca, núm. 86, de Bembibre, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Bembibre a 6 de febrero de 1989. El Alcalde (ilegible).

1166 Núm. 720—1.904 ptas.

*Ayuntamiento de
Oencia*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1989, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin intereses concertado con la Caja de Crédito Provincial para la Cooperación de la Excm. Diputación, bajo las condiciones siguientes:

1.º Destino: Financiar en parte las obras de pavimentación de calles en Oencia, 1.ª y 2.ª fase, por un importe de dos millones de pesetas.

2.º Plazo de amortización: Diez anualidades iguales.

3.º Gastos de administración: 305.175 pesetas.

4.º Garantías: Las señaladas en la base 4.ª del proyecto.

Lo que se hace público por el plazo de quince días a fin de que se pueda presentar las reclamaciones procedentes, quedando el expediente de manifiesto en la oficina municipal para su examen.

Oencia, 4 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1167 Núm. 721—544 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1988, aprobó la Plantilla de este Ayuntamiento que aparece en el documento anexo, lo que se hace público a los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Ponferrada, 20 de enero de 1989.—El Alcalde, Celso López Gavela.

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO
DE PONFERRADA PARA EL EJERCICIO DE 1989

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION	PLAZAS			
	Núm.	Prop.	Vac.	Grupo
1 Escala de Funcionarios con Habilitación Nacional				
1.1. Secretario	1	0	1	A
1.2. Interventor	1	0	1	A
1.3. Tesorero	1	1		A
2 Escala de Administración General				
2.1. Técnicos Adm. General	4	3	1	A
2.2. Administrativos Adm. General	7	6	1	C
2.3. Auxiliares Adm. General	14	14		D
2.4. Subalternos				
2.4.1. Conserje	2	1	1	E
2.4.2. Ordenanza	5	3	2	E
2.4.3. Alguaciles	1	1	0	E
3 Escala de Administración Especial				
3.1 Técnica				
3.1.1. Técnicos Superiores				
3.1.1.1. Arquitectos	1	1		A
3.1.1.2. Ingenieros	1		1	A
3.1.1.3. Asesor Jurídico	1	1		A
3.1.1.4. Archivero Bibliotecario	1	1		A
3.1.2. Técnicos Medios				
3.1.2.1. Arquitectos Técnicos (Aparejadores)	2	2		B
3.1.2.2. Ingeniero Técnico O. P.	1	1		B
3.1.2.3. Ingeniero T. Industrial	1	1		B
3.1.2.4. Asistente Social	1	1		B
3.1.2.5. Analista-Programador	1	1		C
3.1.3. Técnicos Auxiliares				
3.1.3.1. Delineantes	4	2	2	C
3.2. Servicios Especiales				
3.2.1. Policía Local				
3.2.1.1. Oficial	1	0	1	A
3.2.1.2. Suboficial	1	1		C
3.2.1.3. Sargentos	3	1	2	C
3.2.1.4. Cabos	6	6		D
3.2.1.5. Guardias	54	54		D
3.2.2. Extinción de incendios				
3.2.2.1. Suboficial	1		1	C
3.2.2.2. Sargento	1	1		C
3.2.2.3. Cabos	3		3	D
3.2.2.4. Bomberos	21	21		D
3.2.2.4.1. Bomberos conductores	2	2		D
3.2.2.5. Conductores	2	2		D
3.2.3. Plazas Cometidos Especiales				
3.2.3.1. Conductores	1	1		D
3.2.3.2. Inspector Rentas	1	1		D
3.2.4. Personal Oficinas				
3.2.4.1. Maestros	3	2	1	D
3.2.4.2. Oficiales	41	41		D
3.2.4.2.1. Oficial Conductor mecánico	1	1		D
3.2.4.3. Ayudantes	4	4		E
3.2.4.4. Operarios	34	34		E

B) PERSONAL LABORAL

	Personal fijo	Duración determinada
1 Personal Técnico		
1.1 Técnicos grado medio		
1.1.1 Asistentes Sociales	3	—
1.1.2 Educadores de calle	—	4
1.1.3 Técnico Coord. Socio-cultural	—	1
1.2 Técnicos especialistas		
1.2.1 Delineantes	—	4
1.3 Técnicos Auxiliares		
1.3.1 Ord. Pabellón	1	—
2 Personal Administrativo		
2.1 Auxiliares Administrativos	6	—
2.2 Personal Subalterno		
2.2.1 Ordenanzas	1	3
3 Personal de Oficios		
3.1 Oficiales	5	3
3.2 Ayudantes		
3.2.1 Peones	10	16
3.2.2 Personal limpieza	2	—
3.2.3 Trabajadoras familiares	—	4
	1178	Núm. 722—11.968 ptas.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Aprobados los expedientes de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de calles en Palacios de la Valduerna, 7.ª fase, y Ribas de la Valduerna, 3.ª fase, se abre un plazo de 30 días para reclamaciones u observaciones por escrito. Si no hubiera ninguna se dará por aprobado definitivamente, siendo los datos importantes los siguientes:

	Palacios	Ribas	Total
Coste según proyecto	7.000.000	5.000.000	12.000.000
Coste según adjudicación	5.904.400	4.275.600	10.180.000
Honorarios proyecto	258.212	186.981	445.193
Coste total	6.162.612	4.462.581	
La Corporación soporta	2.952.200	2.137.800	5.090.000
La Corporación aporta	580.000	420.000	1.000.000
Aportación vecinos afectados	2.372.200	1.717.800	4.090.000
Total m./l. afectados	741,35	572,58	
Pesetas por m./l	3.548	3.327	

Siendo el módulo aislado para los dos casos el metro lineal de fachada o solar.

Palacios de la Valduerna a 3 de febrero de 1989.—El Alcalde, José Ignacio Martínez Gutiérrez.

1281 Núm. 723—714 ptas.

Ayuntamiento de Villamejil

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombra-

mientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a)—Certificación de nacimiento.
- b)—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c)—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Villamejil a 1 de febrero de 1989.
El Alcalde, Gonzalo García Álvarez.
1019 Núm. 724—714 ptas.

Ayuntamiento de Benuza

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a)—Certificación de nacimiento.
- b)—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c)—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Benuza, 1 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1020 Núm. 725—714 ptas.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar

los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a)—Certificación de nacimiento.
- b)—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c)—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Villadangos a 27 de enero de 1989.
El Alcalde, Pilar González.

1018 Núm. 726—714 ptas.

*Ayuntamiento de
Torre del Bierzo*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a)—Certificación de nacimiento.
- b)—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c)—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapaci-

dad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Torre del Bierzo a 1 de febrero de 1989.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

1021 Núm. 727—731 ptas.

*Ayuntamiento de
Ardón*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a)—Certificación de nacimiento.
- b)—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c)—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Ardón a 31 de enero de 1989.—El Alcalde, Olegario Prieto.

1065 Núm. 728—714 ptas.

*Ayuntamiento de
Mansilla Mayor*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la

Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a)—Certificación de nacimiento.
- b)—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c)—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Mansilla Mayor a 23 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1064 Núm. 729—714 ptas.

*Ayuntamiento de
Riaño*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a)—Certificación de nacimiento.
- b)—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c)—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Riaño a 31 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1062 Núm. 730—714 ptas.

*Ayuntamiento de
Matadeón de los Oteros*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) — Certificación de nacimiento.
- b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Matadeón de los Oteros a 1 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).
1022 Núm. 731—714 ptas.

*Ayuntamiento de
Vegacervera*

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes:

—Padrones de arbitrios varios e impuesto municipal de circulación de vehículos.

—Censo canino.

Vegacervera a 8 de febrero de 1989. El Alcalde, Guillermo González Fernández.

**

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de enero de 1988, permaneció expuesta al público por espacio de treinta días, no habiéndose producido reclamaciones, por lo que se publica el texto íntegro a los efectos oportunos:

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO
DE LA VENTA AMBULANTE
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE
VEGACERVERA (LEON)

CAPITULO I

*Disposiciones generales y
preliminares*

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, de 19 de junio, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

*De la venta ambulante y
productos autorizados*

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan.

Artículo cinco. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesano y pequeño volumen.

2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo seis. — Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo siete. — 1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho. — La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve. — La competencia para la concesión, modificación, renovación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo diez. — El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

4.º En el supuesto de extranjeros, deberá acreditarse además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

5.º Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia (autónomos) y al corriente del pago.

Requisitos o condiciones especiales para la venta ambulante de productos de alimentación

Artículo once. — Para la venta y transporte de productos de alimentación, en la modalidad de venta ambulante, y que de forma excepcional se autoriza en la presente Ordenanza, deberán cumplirse de forma ineludible las siguientes condiciones:

1.º Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas del vehículo que se destine para el transporte de los productos de alimentación.

2.º Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, siempre que se ejercite la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan o productos de alimentación sin envasar.

3.º Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo doce. — Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de

cumplir con la condición señalada en el artículo 12.1, deberá ser isoterma y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo trece. — Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo catorce. — Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo quince. — Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, de-

berán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo dieciséis. — Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen los reglamentos técnicos sanitarios o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnicas sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnicas sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo diecisiete. — Son causas entre otras, de la retirada de la licencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinada a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación debidamente acondicionado y con las

minimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo dieciocho.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo diecinueve.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo veinte.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veintiuno.—Bases y tarifas. Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa:

200 ptas. puesto o vehículo/día.
Venta de pan: 6.000 ptas. anuales.
Tarifa trimestral: 2.000 ptas.

La tasa se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintidós.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20% de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo des-

tinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia el sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintitrés.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veinticuatro.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimen-

tación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticinco.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º y 18.º, 3, 4 y 5, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Vigilancia

Artículo veintiséis.—La presente Ordenanza comenzará a regir una vez cumplidos todos los trámites legales y se mantendrá en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

Vegacervera a 23 de enero de 1988.
El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1353

Núm. 732—9.588 ptas.

Ayuntamiento de Torral de los Guzmanes

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de las plantaciones en el término municipal de Torral de los Guzmanes, al no haberse presentado durante el plazo legal reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo que disponen los artículos 49, 65-2 y 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, siendo su texto íntegro el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORAL DE LOS GUZMANES

Art. 1.º—Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que éstas pueden ocasionar en las explotaciones agrícolas.

Art. 2.º—Fundamento legal.

Esta Ordenanza se establece en virtud de la potestad que confieren a los municipios el art. 591 del Código Civil y la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 4-1 a), 49 y 70, y los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Art. 3.º—Ambito territorial de aplicación.

Esta Ordenanza rige en todo el término municipal de Toral de los Guzmanes, que a estos efectos se divide en las siguientes zonas:

a) Zona de plantación limitada.

Son todas aquellas fincas rústicas que por contar con regadío, haber sido concentradas o ser fundamentalmente idóneas para cultivos, pueden resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas. Sin perjuicio de considerar otras zonas de plantación limitada, se establecen las siguientes: Los polígonos del 1 al 22 ambos incluidos.

b) Zona de plantación ordinaria.

Son todas las demás fincas rústicas del término municipal, que no son aptas para los cultivos ordinarios, especialmente los terrenos pedregosos, húmedas o contiguas a los márgenes de los ríos.

Art. 4.º—Cómputo de distancias.

Las distancias señaladas en el artículo siguiente se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de la finca contigua. Cuando la colindancia fuese con camino público el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta, comprendiendo a ésta como parte del camino.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas cuando de forma fehaciente lo consienta el dueño del predio colindante, o cuando por la orografía, situación o características de los predios resulte técnicamente justificable la inexistencia de peligro de daño a los cultivos de los predios colindantes.

Art. 5.º—Fijación de distancias mínimas.**a) Zonas de plantación limitada.**

Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 20 mts. Para árboles frutales bajos, 3 mts. y altos, 6 mts.

Para viveros, 4 mts., siempre que las plantas no pasen de 3 años.

Para arbustos, cierres vegetales o similares, no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 mts.

Para pinares, 20 mts., sin que en ningún caso puedan plantarse en fincas que disten menos de 300 metros del casco urbano.

b) Zonas de plantación ordinaria.

Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 4 metros, salvo en la colindancia con zonas de plantación limitada o caminos públicos situados entre ambas zonas, en cuya parte la distancia será de 20 metros. Para las demás plantaciones regirán las distancias señaladas en el apartado anterior.

c) Redes de agua y alcantarillado.

Las distancias mínimas a las redes de agua y alcantarillados públicos serán de 10 mts. para árboles altos y 4 mts. para el resto de las plantaciones.

Art. 6.º—Otras limitaciones.

Las distancias fijadas en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Art. 7.º—Régimen de autorizaciones.

El Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía, autorizará las plantaciones con arreglo al siguiente procedimiento.

a) Instancia del interesado solicitando la plantación en la que además de su identificación personal hará constar:

—Nombre, situación, superficie y características de la finca en la que se pretende la plantación.

—Nombre y dirección de los propietarios colindantes a la plantación. —Especie que pretende plantar.

b) El Ayuntamiento dará audiencia a los colindantes por un plazo de 10 días para alegaciones, pudiendo también obtener en el mismo plazo informes técnicos que puedan precisarse.

c) El Ayuntamiento resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. Si no contesta el Ayuntamiento en este plazo, la autorización se entenderá otorgada, sin denuncia de mora, por silencio positivo, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente documentadas y se ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 8.º—Régimen de recursos.

Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición y subsiguientemente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos legalmente establecidos.

No obstante lo anterior, todo propietario podrá ejercitar las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos de cualquier orden que la ley le reconozca, especialmente en relación con las plantaciones de arbolado de las fincas contiguas.

Art. 9.º—Incumplimiento.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin licencia o excediéndose de la misma, será obje-

to de expediente de comprobación sobre si se atiende, en todo o en parte, a lo previsto en esta Ordenanza, en el que se dará audiencia al interesado por término de 10 días, y al que se podrán incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultase probado que la plantación, en todo o en parte no se ajusta a esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor de la misma el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que si no atendiere el requerimiento, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirla ante la jurisdicción ordinaria.

Art. 10.º—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará sucesivamente a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en el Código Civil y en el Decreto 2.661, de 19 de octubre de 1967, sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Art. 11.º—Derecho transitorio.

Los efectos de esta Ordenanza, que carece de efectos retroactivos, comienzan a partir de su entrada en vigor, es decir, los quince días siguientes al de su inserción completa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según disponen los arts. 49, 70.2 y 65.2 de la L. B.

Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar los que en ésta se fijan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toral de los Guzmanes a 1 de febrero de 1989.—El Alcalde, Enrique Pardo.

1017 Núm. 733—3.842 ptas.

*Ayuntamiento de
La Vecilla*

Aprobada por el Pleno de esta Corporación la rectificación del padrón municipal de habitantes con efectos 1.º de enero de 1989, permanecerá expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La Vecilla, 3 de febrero de 1989. El Alcalde, Victoriano López Pozuelo.

1168 Núm. 734—255 ptas.

Administración de Justicia*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 708/88, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra los esposos don Juan Pablo Muñiz González y doña María del Mar Cobos Urcera, mayores de edad, vecinos que fueron de esta capital, c/ Núñez de Guzmán, n.º 17, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas 4.361.163 de principal, más otras 1.800.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas; en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se decretó embargo sobre los bienes propiedad de dichos demandados designados por la actora, los que responderán del principal y costas reclamados, ello sin haber realizado el previo requerimiento de pago, por no haber sido habidos dichos demandados, acordándose igualmente citar de remate a los mismos por medio del presente edicto a fin de que en término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les convinieren.

Y a fin de que tenga debido efecto dicha citación de remate, expido el presente en León, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

1287 Núm. 735—2.554 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 208/88, se tramita demanda de juicio ejecutivo a instancia del Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Celestino Rivero de Prado y doña María Natividad Tomé Mencía, vecinos de Bercianos del Real Camino (León) y contra los herederos desconocidos de don Nicolás Rivero Rodríguez, sobre reclamación de 261.266 pesetas de principal, más 180.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado citar de remate a los herederos en paradero desconocido de don Nicolás Rivero Rodríguez, para que en término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les convinieren, habiéndose practicado el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse en los autos les parará el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — E/ Guillermo Sacristán Represa. — El Secretario (ilegible).

1289 Núm. 736—2.380 ptas.

**

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 486/88, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora doña Beatriz Fernández Rodilla, en nombre y representación de la entidad mercantil "Dolores González Fernández, Sociedad Anónima" (DOGOFESA), contra don Ricardo Pérez Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de León, sobre reclamación de 377.314 pesetas de principal, más 150.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia N.º 26.—En la ciudad de León, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de Dolores González Fernández, Sociedad Anónima, representada por el Procurador doña Beatriz Fernández Rodilla, dirigido por el Letrado don Juan José Fernández Rodilla contra don Ricardo Pérez Fernández, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Ricardo Pérez Fernández, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 377.314 pesetas de principal, más costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— E/ Guillermo Sacristán Represa. — El Secretario (ilegible).

1277 Núm. 737—4.352 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 404/88, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia núm. 13/89.—En Ponferrada, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como demandante don Belarmino García Castañón, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Eduardo Rodríguez de la Mata, contra la entidad mercantil Carecar, Sociedad Limitada, declarada en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Carecar, Sociedad Limitada y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Belarmino García Castañón de la cantidad de 52.494 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Asunción Esther Martín Pérez.

1278 Núm. 738—3.672 ptas.

**

Don Jesús Tejedor Alonso (Func.), Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 279/88, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia núm. 18/89.—En Ponferrada, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la

una como demandante entidad "Talleres Monge, S. L.", representada por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Vicente Rodríguez Martínez, contra entidad "Antracitas del Tremor, Sociedad Limitada", declarada en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor entidad "Antracitas del Tremor, S. L." y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor entidad "Talleres Monge, S. A." de la cantidad de doscientas setenta y nueve mil setecientos cuarenta pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

1280 Núm. 739—3.740 ptas.

**

Doña Asunción - Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 453/87, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia N.º 201/87-bis.—En Ponferrada, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como demandante la entidad "Talleres y Grúas Luna, S. A.", representada por el Procurador señor González Martínez, bajo la dirección del Letrado don César Garnelo Díez, contra la entidad "Excavaciones Luis Gómez Ovalle, S. A.", declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que teniendo por ampliada la sentencia de remate que mandaba seguir adelante la ejecución despachada por la cantidad de setecientos setenta y nueve mil quinientos dieciocho pesetas de principal, intereses y costas, debo mandar y mando que prosiga igualmente por el importe de los nuevos plazos, que ascienden a la suma de trescientas cuatro mil seiscientas una pesetas de principal,

intereses legales desde la fecha del protesto, gastos y costas hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado "Excavaciones Luis Gómez Ovalle, S. A." de las expresadas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado entidad "Excavaciones Luis Gómez Ovalle, S. A.", expido y firmo la presente en Ponferrada, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria Judicial, Ascensión-Esther Martín Pérez.

1281 Núm. 740—3.468 ptas.

**

Don Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 29/84, a instancia de Banco Popular Español, representado por el Procurador señor González Martínez, contra don Manuel Maya Luque y doña María del Pilar Gallo Ortiz, mayores de edad, en situación de rebeldía procesal en estos autos y por medio del presente se hace saber a los demandados que por la parte actora se ha ofrecido la cantidad de 10.000 pesetas para la adjudicación del bien embargado Opel Kadett LE-1080-J, a fin de que dentro de nueve días siguientes paguen liberando sus bienes o presenten persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la L. E. Civil.

Dado en Ponferrada, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Gerardo Martínez Tristán. La Secretaria (ilegible).

1283 Núm. 741—1.836 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 162/88 seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S. A., contra Antonio Fernández Trapote y Avelina Galván García, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de marzo a las 12.00.

2.ª Para tomar parte en la misma

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas anteriores y preferentes si las hubiere se entenderán que continúan subsistentes no destinándose al pago de las mismas el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en las mismas.

5.ª Que para el acto de la 2.ª subasta se señala el día 12 de abril, con rebaja del 25 % y para el acto de la 3.ª subasta sin sujeción a tipo se señala el día 10 de mayo, las dos a las 12.00 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

1.—Finca regadío, al sitio de Los Corrales, en término de Laguna Dalgá, de una superficie de una hectárea y cuarenta y tres áreas. Valorada en setecientos cincuenta mil pesetas.

2.—Finca regadío, al sitio de Los Corrales, en término de Laguna Dalgá, de una superficie de cuarenta y un áreas y ochenta y una centiáreas. Valorada en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.).

3.—Finca regadío, al sitio de El Egido, en Laguna Dalgá, de una superficie de seis áreas y ochenta centiáreas. Valorada en cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

4.—Nuda propiedad, de la finca número 14 del polígono 10, al sitio de Laguna Mediana, en la Zona de Concentración de Laguna Dalgá, de una superficie de dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta centiáreas. Valorada en un millón setecientos mil pesetas (1.700.000 ptas.).

5.—Casa sita en el pueblo de San Pedro de las Dueñas, en la Carretera de Soguillo, n.º 1, con almacén y patio, de una superficie aproximada de mil metros cuadrados. Valorada en dos millones doscientas mil pesetas (2.200.000 ptas.).

Dado en La Bañeza a 9 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. E/ María del Pilar Robles García. El Secretario (ilegible).

1488 Núm. 742—5.984 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

D. Carlos Miguélez del Río, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 54/88 se

siguen autos civiles de juicio ejecutivo, a instancia del Proc. Sr. Franco González, en representación de Automóviles Servando, S. L., contra D. José María Recio González y D. Isaías Recio Ferreras, vecinos de Aleje, en reclamación de 2.458.000 pesetas de principal más 1.000.000 de pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, y en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se dicen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se ha señalado el día uno de marzo a las doce treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes de la tasación. Que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia el presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a terceros; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, si existieren, sin destinarse su extinción al precio del remate.

De no existir licitadores en la primera se señala una segunda para el día veintisiete de marzo a las doce treinta horas, en igual lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en segunda subasta se señala una tercera para el día diecinueve de abril a las doce treinta horas, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar, admitiéndose todo tipo de posturas con las reservas establecidas en Ley.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

1) Vehículo Land-Rover, matrícula LE-8979-M. Valorado en 750.000 pesetas

Dado en Cistierna a 6 de febrero de 1989.—E/. Carlos Miguélez del Río. La Secretaria (ilegible).

1527 Núm. 743—4.556 ptas.

D. Carlos Miguélez del Río, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 61/85 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia del Proc. Sr. Franco González, en representación de Varela y Mampodre, S. L., con domicilio social en Valladolid, contra D. Angel Alonso

Pablos, mayor de edad y vecino de La Ercina, sobre reclamación de cantidad de 4.386.939 pesetas de principal más 1.000.000 de pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, y en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se ha señalado el día uno de marzo a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia el presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera se señala una segunda para el día veintisiete de marzo a la misma hora y en igual lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en segunda subasta se señala una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar para el día diecinueve de abril a las doce horas, admitiéndose todo tipo de posturas, con las reservas establecidas por Ley.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

1) Finca rústica, secano, en La Ercina, al sitio Camino de la Cerámica, de 1 hectárea y 60 áreas de superficie aproximada, que linda: Norte, Marcelo Ferreras y Amable González; Sur, camino del Monte; Este, arroyo; Oeste, Amaro García. Inscrita al Registro de la Propiedad de La Vecilla, finca 3.209, del libro 24, tomo 486 del Ayuntamiento de La Ercina. Valorada en 4.982.000 pesetas.

Dado en Cistierna a 6 de febrero de 1989.—E/. Carlos Miguélez del Río.—La Secretaria (ilegible).

1528 Núm. 744—5.100 ptas.

Juzgado de Distrito
número dos de León

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio

de cognición 356/87, de este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen: "En León, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito del número dos de León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición n.º 356/87, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia.—El juicio se promueve por don Jesús García del Blanco, mayor de edad y vecino de Villacorta y su esposa doña Laudelina García Valbuena, representados por el Procurador doña Isabel García Lanza, y bajo la dirección del Letrado don Eduardo López Sendino, contra don Emilio Povedano Martínez, mayor de edad y vecino de Villaverde-Corvera (Asturias), y esposa del mismo doña Margarita Rodríguez Nargánez, de la misma vecindad y don Manuel Pozo Bueno y esposa doña Rosario de la Fuente García, mayores de edad y vecinos de Santurce (Vizcaya), don Amaro Valbuena González, y esposa doña Covadonga Gómez García, mayores de edad y vecinos de León, representado el primero por el Procurador don Isidoro Muñoz Alique y bajo la dirección del Letrado don Octavio Fuente, estando representado don Emilio Povedano Martínez, por el Procurador don Ildelfonso del Fueyo Alvarez y bajo la dirección del Letrado don José María Marcello, sobre reclamación de 483.958 pesetas, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Jesús García del Blanco y doña Laudelina García Valbuena, contra don Emilio Povedano Martínez, doña Margarita Rodríguez Nargánez, don Manuel Pozo Bueno, doña Rosario de la Fuente García, don Amaro Valbuena González y doña Covadonga Gómez García, debiendo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones de la parte actora contenida en el suplico del escrito de demanda, debido a la prescripción de la acción ejercitada. Imponiendo las costas de esta primera instancia a la parte actora.

Esta resolución no es firme y puede ser recurrida en apelación en tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Notifíquese a los demandados en rebeldía la presente resolución conforme determina el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dicta.—Ireneo García Brugos.—Firmado y rubricado."

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, en situación de rebeldía, doña Margarita Rodríguez Nargánez, don Manuel Pozo Bueno, doña Rosario de la Fuente García y doña Covadonga Gómez García, expido y fir-

mo el presente en León, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán.

1276 Núm. 745—5.712 ptas.

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Cédula de citación

Por tenerlo acordado S. S.^a en el juicio de faltas núm. 651/87, seguido en este Juzgado por vejación y malos tratos, por medio de la presente se cita de comparecencia en este Juzgado para la celebración del juicio oral para el próximo día dos de marzo a las once cuarenta horas, a Esteban Romo Páramo, vecino que fue de León y en la actualidad en paradero desconocido, debiendo comparecer ante este Juzgado, sito en c/ Arco de Animas, n.º 2, compareciendo en calidad de denunciante, con documentos, facturas y demás medios de prueba de que intente valerse.

León, treinta de enero de 1989.—El Secretario (ilegible). 1408

*Juzgado de Distrito
a La Bañeza*

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe: De que en los autos de juicio de faltas núm. 245/87, ha recaído la siguiente sentencia en grado de apelación, y cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor siguiente:

“En la ciudad de La Bañeza, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por mí, María Pilar Robles García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en grado de apelación los autos de juicio de faltas núm. 245/87, seguidos en el Juzgado de Distrito de la referida ciudad, sobre imprudencia simple con lesiones y daños, de los que dimana el presente rollo núm. 49/88, sobre el mismo hecho, siendo partes, el señor Fiscal, los apelantes Juan José García Rubio, Pedro González Peñín, Fermín Colino Santos, José Angel Colino Santos y Mudéspar; y los apelados, Juan Carlos Simón Tomás, María Angeles García Francisco, Emilia Miguélez Fernández, Juan Antonio Fernández Miguélez, Josefa de la Silva Robledino y José Luis Ares Fuertes.

Fallo: Que debo desestimar y desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, de fecha 8 de marzo de 1988, confirmándose la misma.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con certificación de esta sentencia para su notificación a las partes, ejecución y demás efectos. Así por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, María Pilar Robles.”

Y para que sirva de notificación a Hipólito Prieto Fernández, en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente, que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia en La Bañeza, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina. 1261

**

Don Tomás Franco Franco, Juez de Distrito, sustituto, de la ciudad de La Bañeza y su término jurisdiccional.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el n.º 54 del año 1988, se siguen autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de la cantidad de treinta y siete mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, a instancia de don Vicente Renuncio Cornejo, representado por el Procurador don Lorenzo Bécares Fuentes, contra doña Ana María Fernández Cimas, rebelde, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente literal tenor:

Sentencia.—La Bañeza, a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Don Manuel Sierra Castrillón, Juez de Distrito de dicha ciudad y de su término jurisdiccional, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil núm. 54 de 1988, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, don Lorenzo Bécares Fuentes, en nombre y representación de don Vicente Renuncio Cornejo, vecino de La Bañeza, contra doña Ana María Fernández Cimas, vecina de Destriana de la Valduerna (La Bañeza-León); sobre reclamación de cantidad por importe de 37.384 pesetas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta en representación de don Vicente Renuncio Cornejo, contra doña Ana-María Fernández Cimas, debo condenar y condeno a esta última a que abone al referido señor Renuncio Cornejo la cantidad reclamada, por importe de treinta y siete mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, más los intereses legales correspondientes, con el alcance que expresa el citado artículo 921 de la Ley Procesal Civil; y, asimismo, condeno a la señora Fernández Cimas a que pague todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que surta los efectos oportunos de notificación en forma legal a la demandada rebelde doña Ana María Fernández Cimas, en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, haciéndole saber que dicha sentencia definitiva en esta primera instancia, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en

el plazo de tres días, contados a partir del siguiente a su publicación, anunciado ante este Juzgado de Distrito de La Bañeza, para ante el de Primera Instancia de La Bañeza y su partido, se expide el presente en La Bañeza, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Juez de Distrito, sustituto, Tomás Franco Franco.—La Secretaria Judicial (ilegible).

1262 Núm. 746—4.890 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Vecilla*

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada por el señor Juez de Distrito de esa localidad, en el juicio de faltas 146/87, seguido por lesiones y daños en accidente de tráfico ocurrido el día 12-5-87, por medio de la presente se cita en calidad de responsable civil subsidiaria, a doña Paz Fernández Font, en la actualidad en paradero desconocido, para que comparezca en la Sala Audiencia en este Juzgado, el próximo día quince de marzo, a las once horas, como tal, a las sesiones del juicio verbal de faltas, señalado para dicho día y hora, haciéndole los apercibimientos legales, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la responsable civil subsidiaria doña Paz Fernández Font, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en La Vecilla, a seis de febrero de 1989.—Doy fe.—La Secretaria, Carmen Ruiz Mantecón. 1412

*Juzgado de Distrito
de Becerreá (Lugo)*

Doña María del Carmen Alvarez Iglesias, Secretaria del Juzgado de Distrito de Becerreá (Lugo).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 234/87, seguido en este Juzgado por imprudencia en circulación con lesiones y daños, hecho ocurrido el 18 agosto 1987 en la carretera N-VI, término de Baralla (Lugo), ha recaído providencia dictada por el señor Juez de Distrito por prórroga de este Juzgado en el día de hoy, por la cual se convoca a la celebración del juicio de faltas, en este Juzgado el próximo día nueve de marzo, a las 11,15 horas, año actual, citándose por la presente a don Jesús Soneira Guianzo, conductor propietario del turismo OR-5191-F, y a doña Rosa María Romero Campos, esposa del anterior, por sí y en representación de su hijo menor Sergio Soneira Romero, como denunciado el conductor y lesionado todos ellos, debiendo acudir al

juicio con las pruebas de que intenten valerse.

Dado en Becerreá (Lugo), a diez de febrero de 1989.—La Secretaria, María del Carmen Alvarez Iglesias. 1414

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 142/85, dimanante de los autos 529/85, seguidos a instancia de Nemesio Rellán Rodríguez, contra Abilio Vega Blanco, sobre salarios, por un importe de 562.625 pesetas, en concepto de principal, más la de 75.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para gastos de esta Magistratura, ha acordado sacar a la venta en pública subasta el siguiente:

Un vehículo camión Pegaso (1085) de 3 ejes, basculante y con pala, matrícula LE-4712-D, valorado en pesetas 350.000.

El citado bien se encuentra precintado en el Camino del Gato de Mansilla de las Mulas (León), a donde deberán dirigirse los posibles licitadores si quien examinarlo, haciendo la venta a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Pl. de Calvo Sotelo, 3, en primera convocatoria el día 25 de abril, en segunda subasta el día 23 de mayo, en tercera subasta el día 20 de junio, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las doce y treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tablón de anuncios de este Juzgado.

León, 25 de enero de 1989.

931

Núm. 747—6 460 ntes.

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez número uno de lo Social de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 21/89, seguida a instancia de Juan Carlos Llanos Mata y otros, contra Construcciones Antuña, S. A., sobre salarios, ha dictado la siguiente:

“Propuesta. — Secretario Señora: M. D. Magdalena.

Providencia. — Magistrado-Juez: Señor Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Gruser, S. A., actualmente en paradero ignorado, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 543.030 pesetas más el 10 por 100 en cómputo anual de dicha cantidad en concepto de recargo por mora en concepto de principal y la de 100.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma, previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año y desconociéndose bienes de la apremiada en los que poder hacer traba

para el cobro de las cantidades que se le reclaman en el presente procedimiento, requiérase al actor para que en el plazo de cuatro días señale bienes propiedad de la misma, previéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá a la realización de los trámites previstos en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós, M. D. Magdalena.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Construcciones Antuña, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a fecha anterior.—El Secretario (ilegible). 1098

**Magistratura de Trabajo
NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 13/89, dimanante de los autos número 673/88, seguidos a instancia de Rogelio Antonio Moura contra Minas Josefita, S. L., sobre salarios se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Minas Josefita, S. L., vecino de Tremor de Arriba y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 208.193 pesetas en concepto de principal y la de 20.819 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo, el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José M. Martínez Illade.
José R. Quintela Rodríguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: J. M. Martínez Illade.
J. R. Quintela Rodríguez. 993

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 19/88, seguido a instancia de doña Dolores Antonia González Cobos, contra Prodiecu y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Dada cuenta; por recibido el anterior exhorto del Tribunal Supremo en unión de los autos que refiere y certificación de la resolución de los mismos recaída, guárdese y cúmplase lo en aquella ordenado, acusándose su recibo y notificando a las partes la indicada resolución. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone Su Señoría que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: D. José-Manuel Martínez Illade. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Prodiecu, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. M. Martínez Illade.
J. R. Quintela Rodríguez. 995

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 34/88, dimanante de autos número 1.192/87, instados por don Manuel Vega Martínez, contra Bodegas Gallego Bercianas, S. L., en reclamación sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade. — En Ponferrada, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta. únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Sala-

rial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvase los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Bodegas Gallego Bercianas, Sociedad Limitada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. M. Martínez Illade.
J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados. 989

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 141/88, dimanante de los autos número 365/88, seguidos a instancia de Manuel Vicente Becerra Carballo, contra Minas Josefita, S. L., sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, habiendo sido señalados en escrito de fecha 16-12-88 y por la parte ejecutante en la presente ejecución contenciosa núm 141/88, dimanante de los autos núm. 365/88, como de la propiedad de la ejecutada Minas Josefita, S. L., los vehículos matrícula LE-9636-K, LE-0266-L, LE-3763-I, LE-4284-M, ténganse por embargados los citados vehículos y oficiése a la Jefatura Provincial de Tráfico de León, a efectos de la anotación preventiva del embargo decretado sobre los mismos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. Manuel Martínez Illade. J. Ramón Quintela Rodríguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: J. M. Martínez Illade.
J. R. Quintela Rodríguez. 991

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes CANTON DE LA HOLGA

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad para que asistan a la Junta General ordinaria que preceptúan los artículos 43 y 53 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en el local “Bar La Curva, Celia Franco”, en la localidad de Villaverde de la Abadía, el día 26 de febrero próximo, a las catorce en primera convocatoria y si no existiese número suficiente, a las quince en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Cuentas de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio de 1988.
- 3.º—Organización y normas de riego. Limpias y mondas.
- 4.º—Asuntos varios.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Dehesas y Villaverde, a 6 de febrero de 1989.—El Presidente de la Comunidad, Jesús Vidal Pacios.

1536

Num. 748—1.904 pts.

Comunidad de Regantes DEL “CAÑO DEL PUERTO”

Castrocalbón

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del “Caño del Puerto” de Castrocalbón a la reunión que tendrá lugar en el bajo del Ayuntamiento de Castrocalbón el día 5 de marzo de 1989, a las 13 horas en primera convocatoria y a las 13,30 en segunda, al objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Renovación de los miembros del Sindicato y Jurado de Riegos de esta Comunidad.
- 3.º—Estado de cuentas. Liquidación de gastos e ingresos.
- 4.º—Distribución del agua para la próxima campaña.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Se ruega a todos los partícipes la puntual asistencia en el día y hora señalados.

Castrocalbón, 6 de febrero de 1989.
El Presidente, Aurelio Martínez.

1487

Num. 749—1.820 pts.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1989